

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000500

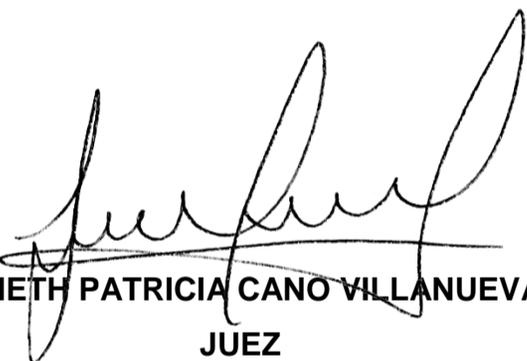
Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 75 *ídem*, allegará poder especial que habilite al profesional para incoar la presente acción, determinado claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otro.

2º) En el evento que el mandato le haya sido remitido por mensaje de datos (correo electrónico), deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

3º) Informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y allegará la evidencia correspondiente (inciso 2, art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 10 de agosto de 2020

No. de Estado 15

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaría